Instituciones	Argentina (1994)	Brasil 1988	Chile (2005 reforma)	Venezuela 1999	Bolivia (2002)	Colombia (2005 ref)	Ecuador 1998	Perú (2000 ref)
Garantía al medio ambiente	Art.41	Art. 225.	Art. 19	Art. 127	Art. 7 literal m	Art. 79	Art. 23 numeral 6	Art.2 numeral 22
Derecho ciudadano	Ambiente sano	Ambiente ecológicamente equilibrado	Ambiente libre de contaminación	Ambiente seguro y Ecológicamente equilibrado.	Ambiente sano, ecológicamente equilibrado	Ambiente Sano	Ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación	Paz, tranquilidad, descanso, ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo.
Deber ciudadano	No hay norma expresa	No hay norma expresa	No hay norma expresa	Art. 127 Es un derecho y deber generacional, además es individual y colectivo		Art. 95. numeral 8 Deber de las personas de proteger los recursos naturales y conservar el amiente sano	es preservar el ambiente sano y utilizar los recursos de modo sustentable	No hay norma expresa
Garantia para las generaciones futuras	Art. 41 Satisfacción presentes sin comprometer las generaciones futuras	Art. 225 Adecuada calidad de vida asegurada también para las generaciones futuras	Art. 19 numeral 24 Existe la obligación a la conservación del patrimonio ambiental	Art. 127 Derecho generacional de mantener el medio ambiente en beneficio de si misma y del mundo futuro	Art. 7 literal m Derecho que se resguarda a las generaciones futuras	Art. 80. Deber Estado Desarrollo sostenible de los recursos naturales, conservación, restauración o sustitución.	Art 86. Deber del Estado que garantiza el desarrollo sustentable. Art. 97 numeral 16	Art. 67. Política nacional del ambiente y promoción del uso sostenible de los recursos naturales. Art. 69 Desarrollo sostenible de la Amazonía.
	(derecho)	(derecho)	(limite a la propiedad)	iddio		o susulucion.	Deber ciudadano.	
Participación Ciudadana	No hay norma expresa	No hay norma expresa	No hay norma expresa	Art. 128 notativa y participación ciudadana para esta materia. Art. 127 Activa participación de la sociedad para garantizar un abiente libre de contaminación y otros.	No hay norma expresa	Art. 79 Garantiza la participación colectiva en estas decisiones.	Participación ciudadana en Art. 88. Decisiones que afecten el medio ambiente Art. 248. Conservación de diversidad biológica, parques, reservas naturales y áreas protegidas	No hay norma expresa
Acciones y recursos para salvaguardar el medio ambiente	Art. 43 Acción de amparo en contra de autoridades públicas o particulares sobre discriminación y protección al ambiente.	Art. 5 numeral 73 Acción colectiva contra una actividad lesiva al medio ambiente	Art. 20. Recurso de protección por acción u omisión de autoridad o persona determinada.	Art. 27. La acción de amparo constitucional [no es tan especifico]	Art.19 Amparo constitucional [no es muy específico]	Art. 86 Acción de tutela para protección de derechos constitucionales [no es específica]	Art. 95 La acción de amparo (derechos difusos). [no es tan específico] Art. 91 Otras acciones legales	Art. 200 numeral 2 Amparo constitucional para los derechos reconocidos en la Constitución (no es específica)
Limitaciones A las personas y actividades económicas	Art. 41 Las actividades productivas deben satisfacer las necesidades presentes an comprometer las de las generaciones futuras.	Art. 174 III las actividades públicas y privadas son reguladas fuebravando la protección al medic debenando la protección al medic art. 186. Il Ulistración adecuada y preservación del medio ambiente en las actividades agropecuarias	el medio ambiente	Art. 129. Las actividades que pueden causar daños al ecosistema se someten a estudio previo.	el ambiente y el patrimonio cultural.	Art. 58 La propiedad es una función social y por lo tanto le es inherente una función colólogica. Art. 8.2 Se protegen los espacios publicos para el uso común sobre el materio particular y se realiza la planificación unha uso común sobre el materio particular y se realiza la planificación unha común sobre el materio particular y se realiza la tibertades económicas cuando así lo esta el materio cual el máterio cultural. Art. 38.3 Se limita el alcance de las tibertades económicas cuando así lo espaís el interés social, el ambiente y el partirmonio cultural. Art. 88 Regulación de las acciones propulates para la profesción de los acciones propulates para la profesción de las acciones profesiones para la profesción de las acciones profesiones para la profesción de las acciones profesiones para la profesción de las acciones para la profesción de las accio	(norma secundaria) Art. 101 numeral 6 No pueden ser condidatos si tenen contrato con el Estado en entracción de recursos naturales. Art. 238 Limitaciones de migración interna, trabajo u otras actividades en regimenes especiales.	No hay norma expresa

Resarcimiento del daño ambiental	Art. 41	Art. 225 numeral 3	No hay norma expresa	Art. 129	No hay norma expresa	Art. 80	Art. 91 El Estado, delegatarios y concesionarios son responsables por daños ambientales causados.	No hay norma expresa
	El daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer según establezca la ley.	Se aplican sanciones penales, civiles y administrativas		En los contratos con el Estado en el manejo de recursos naturales se entiende que se debe restablecer el ambiente a su estado natural si resultara dañado.		Se imponen sanciones legales y se exige la reparación de los daños causados	Art. 87 La ley tipificará las infracciones, responsabilidades civiles y administrativas por acción u omisión en contra del medio ambiente.	
				Además hay previos estudios de impacto ambiental.		Art. 88 responsabilidad civil por el daño inferido a los derechos colectivos.		
Educación	Art. 41 Las autoridades tienen la	Art. 225 numeral 1 VI	No hay norma expresa	Art.102. Educación ciudadana conforme a los	No hay norma expresa	Art. 69. sobre la educación, incluye la	No es específica	No hay norma expresa
ambiental	obligación de dar información y educación ambiental	promueve la educación ambiental		principios constitucionales. Art. 107 La educación ambiental en el sistema educativo.		ambiental.	Art. 43 y Art. 63 podrian contribuir a través de la educación en salud y en derechos humanos. Art. 250. El Fondo de Solidaridad podría intervenir en este tipo de	
							educación. Disposición transitoria décimo sexta sobre la educación de los derechos y deberes ciudadanos.	
Comunicación social y medio ambiente	No hay norma expresa	Art. 220, numeral 3, II La Comunicación Social no	No hay norma expresa	Art. 108 Los medios de comunicación deben contribuir a la formación ciudadana (no es específica).	No hay norma expresa	No hay norma expresa	Art. 43. Se podría desprender cierta participación de la comunicación en educación en la salud y vida que podría tener con el ambiente. (No es específica).	No hay norma expresa
		puede promover o publicitar productos o servicios lesivos al medio ambiente.					V	
Salud y medio ambiente	No hay norma expresa	Art. 200 numeral 7	No hay norma expresa	Art. 83.	No hay norma expresa	Art. 49	Art. 43 sobre la cultura por la vida y la salud (podría desprenderse	No hay norma expresa
ambiente		El sistema de salud colabora con					una relación) Art. 250 Fondo de Solidaridad	
		la protección al medio ambiente		Calidad de vida, bienestar colectivo, medidas sanitarias y de saneamiento.		La atención a la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.		
Legislación ambiental	Art. 41 Corresponde a la Nación dictar los presupuestos mínimos	Art. 23 VI, VII	No hay norma expresa	Art. 169.	Art. 200 La autonomía municipal le da una potestad normativa dentro de su jurisdicción y	Art. 287. Autonomía de las entidades territoriales.	Art. 230 La ley determina las atribuciones de los conseios	
secundaria	y a las provincias las normas complementarias	La protección ambiental y de la preservación de la flora, fauna y selva es un deber de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.		Posibilidad de dictar leyes por parte de los Municipios y demás entidades locales en diferentes ternas.	competencia administrativas.	Art. 288 Los Departamentos velarán por el medio ambiente.	municipales y concejos provinciales – principios autonomía y descentralización administrativa.	Art. 192 numeral 7.
		Art. 24 VI, VII Colegislación en flora, fauna y recursos naturales de la Unión y				Art. 298. Autonomía de los Departamentos para administrar y planificar su territorio Art. 300 dentro de las funciones de las Asambleas departamentales está		Los gobiernos regionales tienen competencia sobre el medio ambiente.
		demás divisiones político administrativas				la de expedir disposiciones relacionadas con el medio ambiente. Conc. Con descentralización.		
Obligación del Estado		Art. 22 VI. La unión regula agua, energía.	Art. 19 numeral 8	Art. 128. Desarrollar una política de ordenación territorial atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, culturales, con las premisas del desarrollo sustentable.	Art. 7 literal m	Art. 79 inciso 2do.	Art. 3 numeral 3.	Art. 67. El Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.
		Art. 23 VI, VII	El Estado debe velar para que el derecho a un medio ambiente sano no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.	Art. 127 Garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente sano libre de contaminación. Son protegidos el aire, el agua, los suelos, costa, capa de ozono, las especies vivas, etc.	Garantía del derecho a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado, adecuado para su bienestar y resguardo de las generaciones futuras.	El deber del estado a proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.	Es deber del Estado defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.	
		(ver arriba) Art. 225. IV				Art. 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.		Art. 68. Se obliga a la conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas.
		Art. 225. IV Manejo de recursos costeros y amazónicos en condiciones de preservación.					Art. 86. El Estado protege el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sustentable. Establecimiento de un sistema nacional de áreas protegidas.	
		Art. 174 III Regular las actividades públicas y privadas observando la protección al medio ambiente						

	Art. 41 Las autoridades nacionales velan por la utilización de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural, la diversidad biológica)	Art. 20. Los recusos naturales en ríos, aguas, costas, plataforma continental, suelo, subsuelo y zona económicamente exclusiva del mar territorial son del Estado	Art. 19 numeral 24	Art. 12 Los yacimientos mierces y de hierocardumos, los ecruanos baje el mar, la zona económica exclusiva, la plataforma continental portenecen a la República. Las costas marinas sor de dominio público.	Art. 136.	Art. 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.	Art. 247. Son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial.	Art. 66 Los recursos naturales renovables y no renovables son propiedad del Estado y los puede concesionar.
	Art. 124. Las provincias manejan sus propios recursos naturales.	Art. 21 XII b), XIX,	El Estado tiene el dominio de minas, metaliferas, salares, hidrocarburos y demás sustancias fósiles.	Art. 304 Todas las aguas son bienes de dominio público de la nación, insustituibles para la vida y el desarrollo.	Son bienes del estado los del suelo, subsuelo todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales, los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.	Artículo 63 Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las bierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembarqables	Estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales. Su exploración y explotación racional podrán ser llevadas a cabo por empresas públicas, mixtas o privadas, de acuerdo con la ley.	Art. 21. Los yacimientos, restos arqueológicos, bienes culturales son de la nación.
		La Unión posee competencia sobre los recursos energéticos, agua.	Permite la concesión siempre que cumpla satisfaga el interés público.		Art. 138	Art. 332 El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.	Las aguas son bienes nacionales de uso público (inc. 3).	
		Art. 24 VI, VII			La minería nacionalizada es patrimonio de la nación y no pueden ser transferidos o adjudicados en propiedad a ninguna empresa privada			
		Colegislación (ver arriba)			privada. Art. 170. El Estado regula la explotación de los RN renovables. Art. 145 La explotación de los RN está a cargo del Estado y se resiza conforme a la planificación económica ejecutadas por autoridades autónomas, antárticas y de economía mixta.			
Responsabilidad Fronteriza	No hay norma expresa	Art. 225 IV Asegura el uso de los recursos naturales costeros y flora amazónica dentro de las condiciones de preservación.	No hay norma expresa	Art. 15 Establece politica integral fronteriza que incluye el tema del medio ambiente	Art. 172 El Estado fomenta planes de colonización para una mejor explotación de la tierra, con prioridad en áreas fronterizas (no es una promoción de protección sino de explotación)	naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.	fortalece las fronteras vivas. Disposición transitoria	Art. 44 Ejecutar políticas de frontera, promover la integración y la cohesión de las zonas fronterizas.
						Art. 289. Se promueve que los departamentos y municipios fronterizos adelanten programas de cooperación e integración con el país vecino y se considera a la preservación del ambiente dentro de esos.	Cuadragésima (anal) cuarta - El Estado impulsará, con los países imitrofes, convenios tendientes a promover el desarrollo de las zonas de frontera.	
	Art 41 Las autoridades velan por la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural, la diversidad biológica. (No es muy específico)	No es específico En el artículo 23 VII Se trata sobre la protección de la	No hay norma expresa	Art. 127 segundo inciso. Protección de la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, etc.	No hay norma expresa	Art. 81 segundo inciso El Estado regula el ingreso y salida de los recursos genéticos y su utilización de acuerdo al interés social.	Art. 86 Preservación del patrimonio genético Art. 89	Art. 68 protección de la diversidad biológica.
		flora y fauna					Regulación de normas de bioseguridad en experimentación, uso, comercialización e importación de organismos genéticamente modificados.	
							Conc. Art. 248.	
Prohibición del ingreso de sustancias tóxicas	Art. 41 Prohibe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y radioactivos	Art. 200 VII Al sistema de salud le corresponde controlar y fiscalizar la producción, transporte, guarda y utilización de productos psicoactivos, tóxicos y radioactivos	No hay norma expresa	Art. 129. El Estado impedirá la entrada al país de sustancias tóxicas y peligrosas.	No hay norma expresa	Art. 81 Prohibe la fabricación, importación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos.	Art. 90 Prohibición de fabricación, importación, tenencia de armas químicas, biológicas y nucleares y desechos tóxicos	Art. 8 El Estado combate y sanciona el tráfici licito de drogas y regula el uso de los tóxicos sociales.
Manejo descentralizado de las competencias ambientales	Art. 5 y artículos del 121 al competencias descentralizadas, inclusive los gobiernos de cada provincia pueden dictar su propia constitución y celebrar tratados.	Art. 23 VI, VII	Art. 3	Art. 154. La descentralización como política nacional	Art. 200 Autonomía municipal	Art. 317. Dentro de los municipios hay entidades encargadas de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales que reciben porcentaje de los tributos recaudados en los mismos.	Art. 230 La ley determina las atribuciones de los consejos municipales y concejos provinciales – principios autonomía y descentralización administrativa.	Art. 192 numeral 7
	Art. 124. Las provincias tienen el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios.	Art. 24 VI, VII	La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.			Art. 361. Fondo nacional de regalias para destinar recursos a entidades territoriales para mejorar la vida de los habitantes y preservar el ambiente sano.	Art. 32 El derecho a la vivienda y la conservación al medio ambiente le facultan a las municipalidades a la expropiación, reserva y control de las áreas para el desarrollo futuro.	Los gobiernos regionales promueven e desarrollo y la economía regional regulando y promoviendo actividades –tiene competencia sobre el medio ambiente

Actuación de ciertas autoridades	Art. 43 Se deduce que el Defensor del Pueblo puede	(ver detalle arriba) Legislación ambiental secundaria. Art 129 El Ministerio Público promueve acciones civiles	Art. 19 numeral 24	Art 281	No hay norma expresa	gobiernos seccionales en partitipación de rentas sobre RN. Art. 233 Los Consejos Provinciales pueden promover obras para el medici ambiente, riego, manejo de cuencas. Art 334. La Dirección general de la economía interviene en la explotación	descentralizado y desconcentrado de la administración pública. Art. 225. Impulso de la descentralización y la desconcentración. Art. 91 responsabilidad solidaria del Estado, sus delegatarios y	Art. 162.
nacionales	interponer la acción de amparo para precautelar el medio ambiente.	públicas para proteger el medio ambiente				de los recursos naturales, distribución y consumo de bienes, racionaliza la economía con el fin de mejorar la calidad de vida y disposiciones ambientales.	concesionarios en los daños ambientales.	
		Art. 91, 1, III	Son los tribunales ordinarios los que pueden declarar la extinción o caducidad de las concesiones.	El Defensor del Pueblo al velar por los derechos humanos y colectivos también interviene por el medio ambiente.		Art. 331 La Corporación Autónoma Regional del Río Grande del Magdalena que entre sus funciones está la conservación de la tierra y preservación del ambiente y recursos ictiológicos	Art. 96.	El Defensor del Pueblo defiende los derechos de las personas y de la comunidad.
		El Consejo de Defensa Nacional puede dar su opinión sobre el manejo de los recursos naturales (se considera como tema de seguridad nacional).		Art. 278. Consejo Moral que ejerce actividades pedagójicas al conocimiento y estudio de la Constitución, los derechos humanos y virtudes civicas (podría intervenir en la enseñanza ambiental, pero no es específico)		Art. 277 numeral 4 El Procurador General defiende los derechos colectivos y el ambiente.	El Defensor del Pueblo defiende los derechos humanos	(no es específico)
						Art. 268 numeral 7 El Contralor genela tiene la obligaci [*] n de presentar un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el ambiente.	(no es específico).	Art. 159 El Ministerio Público defiende los intereses públicos (podría intervenir).
Tecnologia y medio ambiente	No hay norma expresa	Art. 22 XXVI Ragulación de las actividades nucleares por parte de la Unión. Art. 170, VI La industrialización de los recursos mineros y naturales al igual que las demás actividades se manejan con el principio de defensa al medio ambiente.	No hay norma expresa	Art. 129 En los contratos con el estado que involucren recursos naturales se establiceo la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso y transferencia de tencología en condiciones mutuamente convenidas.	No hay norma expresa	Art. 89 Promoccin de las tenologias ambientalmente implica y de energías alternativas no contaminantes.	Art. 80 El Estado fomentará la ciencia y la tenchogía, especialmente en todos los niveles educativos, dirigidas a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales, y a satisfacer las necesidades básica s de la población	No hay norma expresa
Reconocimiento de regimenes especiales y espacios territoriales especiales	Art. 75 numeral 17 Reconocimiento de de la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas	Art. 225 IV En la Amazonia y en la costa el uso de los recursos debe estar destro de las condiciones de preservación.	Art. 19 num 24 (Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos constituidos de conformidad a la ley, dorga a sus titulares la propiedad sobre ellos).	Art. 169 segundo inciso Municipios con poblaciones indigenas Art. 170 Mancomunidades.	Régimen Agrario y Campesino – Colonización de tierras. de tierras. Art. 170. Régimen de explotación de los recursos naturales dentro del régimen agrario. Art. 171. Se reconocen tierras comunitarias indigenas, uso sostenible de los recursos naturales.	Tierras comunales de grupos étnicos,	nacional de áreas naturales protegidas	Art. 68 y Art. 69 Åreas naturales protegidas y la Armazonia Art. 198. Régimen especial de municipalidades de frontera.